Santiago, 27 de febrero de 2025

VISTOS:

1) La investigación reservada Rol N°2700-22 FNE relativa a eventuales conductas anticompetitivas de aquellas señaladas por el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211, de 1973 ("**DL 211**"), en el mercado de la distribución y comercialización minorista de aceites comestibles vegetales, en el territorio nacional ("**Investigación**");

2) El Informe de Archivo de la División Anti-Carteles de fecha 27 de febrero de 2025;

3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 25 de agosto de 2022, la Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**" o la "**Fiscalía**") instruyó el inicio de la Investigación a partir de una serie de denuncias[1] ("**Denuncias**") referidas a una presunta afectación de la libre competencia en cuanto se habrían incrementado de forma simultánea y sostenida los precios en el mercado de la distribución y comercialización minorista de aceites comestibles vegetales a lo largo de todo el territorio nacional; los que involucran, en particular, a los aceites producidos en base a semillas de soya, maravilla y otros compuestos por la mezcla de dos o más semillas en distintas proporciones ("**Aceites de cocina**");

2) Que, en el marco de la Investigación, esta Fiscalía revisó y analizó la información pública disponible y realizó otras diligencias para clarificar el comportamiento del

[1] Denuncia ingresada por Oficio N°940 de 6 de abril de 2022, remitido por Prosecretario de la Cámara de Diputados, por parte del Diputado don Jorge Brito Hasbún; denuncia ingresada por Oficio N°233 de 12 de abril de 2022, remitido por Secretario General del Senado, por parte del Senador don Esteban Velásquez Núñez; denuncia ingresada por Oficio N°1211 de 12 de abril de 2022, remitido por Prosecretario de la Cámara de Diputados, por parte de la Diputada doña María Luisa Cordero Velásquez; denuncia ingresada por Oficio N°1414 de 14 de abril de 2022, remitido por Prosecretario de la Cámara de Diputados, por parte de la Diputada doña Érika Olivera De la Fuente; denuncia ingresada por Oficio N°1403 de 14 de abril de 2022, remitido por Prosecretario de la Cámara de Diputados, por parte de los Diputados señores Sergio Bobadilla Muñoz, Fernando Bórquez Montecinos, Juan Fuenzalida Cobo, Christian Moreira Barros y Renzo Trisotti Martínez; denuncia ingresada por Oficio Ordinario N°287 de 14 de abril de 2022, remitido por el Alcalde de Río Claro, don Américo Guajardo Oyarce y el Diputado don Hugo Rey Martínez; y denuncia ingresada por Oficio N°1670 de 20 de abril de 2022, remitido por Prosecretario de la Cámara de Diputados, por parte de la Diputada doña Marcela Riquelme Aliaga.

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

mercado y de sus actores durante el período comprendido entre enero de 2019 y diciembre de 2022;

3) Que, en particular, se solicitó información a las principales importadoras y cadenas de supermercados, encargadas de la distribución y comercialización mayorista y minorista de Aceites de cocina a lo largo del país;

4) Que, en primer término, se aprecia que durante el periodo en que ingresaron las Denuncias, efectivamente se observaron alzas de precios de diversos productos de la canasta básica, entre ellos, los Aceites de cocina;

5) Que, sin perjuicio de lo anterior, es relevante considerar que, en el mercado chileno, prácticamente la totalidad de Aceites de cocina son importados, provenientes principalmente desde Argentina, los cuales son adquiridos al precio en que se transa el producto en los mercados internacionales. Por lo tanto, los costos de adquisición del producto por parte de los actores nacionales dependen directamente de los precios internacionales y del tipo de cambio;

6) Que, analizado el mercado, se concluye que se trata de la comercialización de un producto homogéneo, con diversos actores presentes en las distintas etapas de la cadena del producto. En efecto, existen numerosos importadores, donde más de la mitad de las importaciones se distribuyen entre siete empresas; y, además, diversos canales de venta minoristas, donde los supermercados no superan el 20% y 40% de las ventas del aceite de soya y maravilla, respectivamente, dando cuenta de un mercado que no cuenta con barreras de entrada significativas, lo que dificulta la efectividad de la ejecución de eventuales acuerdos anticompetitivos;

7) Que, durante el periodo de análisis de la Investigación, se constataron, además, aumentos de precios de los Aceites de cocina a nivel nacional, los que se explican por fluctuaciones de los precios del producto en mercados internacionales, consecuencia de cambios tanto de oferta como de demanda, principalmente debido a la pandemia del Covid-19 y a situaciones en la zona del Mar Negro -una de las principales procedencias de aceites en el mundo-, tales como sequías y conflictos militares;

8) Que, sin perjuicio de que el detalle de las estimaciones realizadas durante la Investigación se encuentra descrito en el Informe de Archivo de la División Anti-

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

Carteles, es preciso señalar que se determinó que los precios de cara al consumidor final, durante el periodo investigado, respondieron rezagadamente a las variaciones de los precios internacionales; y,

9) Que, ante la ausencia de otros elementos probatorios que sugieran la existencia de colusión en este mercado, no se ha comprobado la existencia de hechos, actos o convenciones constitutivos de infracciones al DL 211.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la Investigación Reservada Rol N°2700-22, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en este y otros mercados, y, en particular, de la posibilidad de analizar la apertura de nuevas investigaciones en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N°2700-22 FNE

Jorge David Grunberg Pilowsky

Firmado digitalmente por Jorge David Grunberg Pilowsky
Fecha: 2025.02.27 18:10:49 -03'00'

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

FER

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl